ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE

APARTADO DE RESIDUOS

LIMPIEZA PÚBLICA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1.- Esta Ordenanza Municipal tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de deshechos y residuos urbanos, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos y salubridad pública.

2.- Se consideran espacios públicos y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrizas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento, ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Artículo 2

A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de las Directivas del Consejo 75/442/CEE, 91/156/CEE y 94/62/CE de 20 de diciembre; de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 782/1998 de 30 de abril, de la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3

Todos los habitantes de Jerez están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

TITULO II. LIMPIEZA PÚBLICA

CAPÍTULO 1: VÍAS Y CALLES

Artículo 4

La limpieza de las vías públicas y la recogida de residuos procedente de las mismas, se efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que éste establezca.

El Ayuntamiento podrá indicar anticipadamente la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza de las mismas en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles en que figure claramente indicada la leyenda "Limpieza Pública" y el día y la hora de la operación.

Artículo 5

1. La limpieza de calles y plazas de dominio particular será a cargo de sus propietarios y deberá efectuarse con la frecuencia necesaria para asegurar su pulcritud.

2. Asimismo, quienes habiten una finca y, subsidiariamente, los propietarios de la misma, tienen la obligación de mantener en constante estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

3. Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, el Ayuntamiento podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el servicio municipal a costa de quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, de los propietarios.

Artículo 6

Los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las fachadas y las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conservando la estética del edificio, en consonancia con lo exigido en el artículo 19 de la Ley del Suelo y desarrollado en el Plan General Municipal de Ordenación (P.G.M.O.).

Artículo 7

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los comercios se realizará antes de las 10 horas, siempre sin entorpecer el tráfico y recogiendo los residuos originados.

La limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas, se realizará entre las 21 y las 10 horas.

Artículo 8

Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin, siempre que, además, estén amparados por la preceptiva licencia concedida por el Organo Municipal Competente.

Artículo 9

Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana, en los que sea pertinente la realización de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará, de conformidad con lo que se disponga
en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

A efectos de limitación a la publicidad exterior en el suelo urbano, no contemplado en los artículos anteriores, se remitirá a lo establecido en el P.G.M.O.

Artículo 10

1. Quienes estén al frente de puestos de venta, quioscos, garitas, cafés, bares y establecimientos análogos que ocupen superficie en la vía pública, vienen obligados a conservar el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades en perfecto estado de limpieza durante el ejercicio de la actividad y cuidar que, una vez terminada ésta, queden limpios.

2. Asimismo, cuando estos establecimientos dispongan de autorización para ocupar la vía pública con sillas, veladores, etc., una vez terminada la actividad y a efectos de facilitar las operaciones de baldeo de las calles, deberán retirar y guardar estos elementos dentro del local; si por circunstancias especiales no pudiera llevarse a efecto, se apilarán de manera que obstaculicen lo menos posible.

3. Los titulares de concesiones, arriendos o autorización municipal, que disfruten de la ocupación de espacios en la vía pública quedan obligados a la instalación de papeleras, a su cuenta y cargo, en sus respectivos establecimientos, siendo obligación de los servicios de limpieza pública la recogida de los residuos en ellas depositados. Dichas papeleras serán del modelo adoptado para vías públicas por el Ayuntamiento.

Artículo 11

Los lugares en los que se efectúe la carga o descarga de toda clase de productos que ensucien la vía pública, deberán dejarse limpios en cuanto finalice la operación.

Artículo 12

Las empresas de transportes públicos cuidarán de mantener completamente limpio de grasas y aceites el pavimento de las paradas y, especialmente, el principio y final del trayecto, realizando por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el adecuado baldeo con detergentes o medios apropiados para su limpieza.

En el supuesto de incumplimiento se efectuará este trabajo por el Ayuntamiento, quién pasará el cargo correspondiente a la empresa responsable.

CAPÍTULO 2: ESCOMBROS Y RESTOS DE OBRA

Artículo 13

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, reparaciones de servicios, tapado de calas, plantaciones, etc., deberán realizar dichas obras en el espacio acotado que les sea fijado en el oportuno permiso municipal, previo abono de las tasas correspondientes, dejando los materiales necesarios dentro de dicho espacio y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el interior de contenedores que permitan su vaciado o carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas en la vía pública.

La utilización de contenedores es obligatoria salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., se autorice por el Ayuntamiento otra forma de apilar los materiales.

Artículo 14

1. Los encargados o responsables de las obras en edificios tienen la obligación de dejar, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares y la calle o vía pública afectada, limpios de escombros, materiales de construcción y arenas.

2. En ningún caso se tolerará depositar en la vía pública los escombros, debiendo hacerlo por consiguiente dentro de las vallas, introduciendo el vehículo en el interior del recinto, mediante el oportuno badén, y practicándose la carga por medio de sacos, cestos o contenedores.

3. La utilización de contenedores será obligatoria y autorizada por el Ayuntamiento en las condiciones señaladas en el artículo 15.

4. En aquellas obras de nueva construcción y sobre todo de pavimentación de calles, será obligatorio, para su Recepción, que queden limpias y exentas de gravilla, ya que su existencia dificulta las tareas de pavimentación y resultan peligrosas para el tráfico rodado.

Artículo 15

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, realizará actuaciones disciplinarias en aquellos contenedores de restos de obra que no cumplan los requisitos legalmente establecidos en lo que a tamaño, forma, condiciones de ubicación y normas de instalación y retirada, se refiere.

Con el fin de evitar los vertidos incontrolados de escombros en nuestro término municipal y facilitar, a la vez, el transporte y vertido del contenedor a las instalaciones municipales o, en su caso, las autorizadas para la gestión de estos residuos. El Ayuntamiento dispondrá de un sistema de matriculación de contenedores.

Artículo 16

Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materias durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

En todo caso, se atendrán a lo previsto en el Código de Circulación en lo que concierne al acondicionamiento de la carga.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

CAPÍTULO 3: SOLARES

Artículo 17

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad.

Artículo 18

Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de 2'5 metros de altura mínima reuniendo las condiciones de seguridad adecuadas. En el conjunto histórico-artístico de la ciudad, deberán ser de fábrica de ladrillo o bloque, enfoscado y pintado a la cal, de acuerdo al P.G.M.O.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 19 de la Ley del Suelo, los solares habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas. Dicha responsabilidad recaerá sobre el propietario del solar. Independientemente de las sanciones que se impongan por la falta de vallado y limpieza, dichas operaciones podrán ser realizadas por el Ayuntamiento a costa de los propietarios.

Artículo 19

El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o a funciones de interés público.

CAPÍTULO 4: PROHIBICIONES

Independientemente de lo estipulado y señalado en los Capítulos anteriores, se relacionan a continuación las siguientes prohibiciones expresas:

Artículo 20

1. Se prohibe arrojar a la vía pública cáscaras, bolsas, cajas, botes, papeles o cualquier otro desperdicio. Los transeúntes depositarán éstos en las papeleras instaladas a tal fin, que los empleados del servicio de limpieza vaciarán periódicamente.

2. Se prohibe a los usuarios toda manipulación sobre las papeleras y los contenedores, moverlos, volcarlos y/o arrancarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que se destinan, corriendo además por cuenta del infractor los gastos de reparación.

Artículo 21

Se prohibe arrojar y depositar residuos y, en general, cualquier objeto que pueda producir humedad o mal olor en los patios, corredores o pasillos de las fincas.

Artículo 22

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos y de forma especial:

1. Lavar y limpiar vehículos, así como cambiar el aceite y otros líquidos.

2. Manipular o seleccionar los residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus recipientes.

3. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.

Artículo 23

Queda prohibido el vertido de basuras y escombros en solares, aún cuando sean terrenos de propiedad particular y se disponga de autorización expresa del titular; será considerado como falta grave y sancionado como tal.

Artículo 24

Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y estética de la ciudad, queda prohibido:

1. Colocar carteles y/o realizar pintadas en lugares y emplazamientos no autorizados.

2. Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

3. Realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos, siendo responsable de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad.

Artículo 25

Queda prohibido entregar basuras y residuos, ni aún los procedentes de establecimientos comerciales, a los operarios encargados del barrido de las calles.

Artículo 26

Se prohiben los trituradores de basuras y residuos con vertido a la red de alcantarillado.

Artículo 27

Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles, etc. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento o empresa autorizada que dispondrá, en cada caso, el correspondiente servicio de recogida.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28 - Infracciones Administrativas

Se consideran infracciones administrativas, las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto sobre la Limpieza Pública en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 29

Se consideran infracciones **muy graves**:

a) La reincidencia en infracciones graves

Artículo 30

Se consideran infracciones **graves**:

a) El vertido de escombros y basuras en solares
b) Realización de pintadas y pegado de carteles en lugares y emplazamientos no autorizados para ello.
c) Mantener los solares abandonados, sin limpiar y sin vallar
d) La dejación de las labores de limpieza durante y cuando se finalice una actividad que se desarrolle con ocupación de la vía pública, así como no guardar o retirar convenientemente los elementos que se instalan en la misma.
e) Depositar arenas y otros materiales de construcción en la vía pública
f) La reincidencia en infracciones leves

Artículo 31

Se consideran infracciones **leves**:

a) La realización de la limpieza de escaparates, puertas, toldos o cortinas, balcones y terrazas y riego de plantas, fuera del horario establecido para ello.
b) No dejar limpia la vía pública cuando se terminen de realizar operaciones de carga y descarga.
c) No dejar los frentes de las casas o solares y la vía pública, en las obras en edificios, limpios de escombros, arenas y materiales de construcción, antes del anochecer.
d) No lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de salir de las obras en construcción.
e) Arrojar a la vía pública cáscaras, bolsas, cajas, botes, papeles o cualquier otro desperdicio.
f) Arrojar y depositar residuos y, en general, cualquier objeto que pueda producir humedad o mal olor en los patios, corredores o pasillos de las fincas.
g) Lavar y limpiar vehículos, así como cambiar aceites y otros líquidos, en la vía pública.
h) Manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando su recipiente.
i) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas.
j) Realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que suponga repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.
k) La realización de cualquier operación o actividad que provoque suciedad en las vías y espacios públicos.

Artículo 32 - Competencia

Corresponde al Ayuntamiento la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en materia de limpieza pública en las infracciones referidas en los artículos 29, 30 y 31.

Artículo 33 - Cuantía de las multas

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

1.	Infracciones **muy graves**:	Multas de 75.001 a 150.000 de pesetas.
2.	Infracciones **graves**:	Multas de 25.001 a 75.000 de pesetas.
3.	Infracciones **leves**:	Multas de hasta 25.000 pesetas.

Artículo 34

Con carácter general, en lo no previsto en los anteriores artículos, se estará a lo dispuesto en las disposiciones comunes a las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente.

TITULO III. RESIDUOS

CAPITULO 1: DE LOS RESIDUOS URBANOS

Artículo 35 - Competencia

El ejercicio de las funciones del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en las materias objeto de la presente regulación, lo realizará por medio de Aguas de Jerez, Empresa Municipal, S.A. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Junio de 1994, al particular 5º de su Orden del Día, acordó encomendar a Aguas de Jerez el servicio, esencial y reservado al ente local, de la recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos urbanos.

Para el ejercicio de sus funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros artículos de la presente Ordenanza, la Entidad gestora tendrá las atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento de cuanto contiene el presente Capítulo.

Artículo 36 - Definiciones y Conceptos

A los efectos de definiciones y conceptos en lo que a gestión e instalaciones de residuos se refiere, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 10/1998, de Residuos y el artículo 2 del Decreto 283/1995, por el que se aprueba el Reglamento Andaluz de Residuos.

Artículo 37 - Derechos y obligaciones de los usuarios

1. Son derechos de los usuarios:

a) Exigir la prestación de este servicio público.
b) Utilizar, de acuerdo con lo dispuesto en ésta Ordenanza, dicho servicio.
c) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias a la Entidad gestora del servicio, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del mismo.
d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozca, debiendo informárseles de las actuaciones practicadas.

2. Son deberes de los usuarios:

a) Observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad, la contaminación y la producción de residuos
b) Cumplir las prescripciones previstas en la presente Ordenanza y en las normas complementarias que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
c) Cumplir las indicaciones que, en el ejercicio de las competencias que le atribuye ésta Ordenanza, realice la Entidad gestora del servicio.
d) Abonar las tarifas previstas en las Ordenanzas Fiscales como contrapartida a la prestación del servicio.
e) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias que la Entidad gestora se vea obligada a realizar en su nombre.
f) Cumplir las sanciones que, por infracción a la presente Ordenanza, se les impongan.

Artículo 38 - Exclusiones

Queda excluida del presente Capítulo de esta Ordenanza, la gestión de los residuos que a continuación se relacionan:

a) Residuos catalogados como peligrosos en el Catálogo Europeo de Residuos (C.E.R.), aprobado por la Comisión por Decisión 94/3/CE, de 20 de diciembre de 1993, y publicado por la Resolución de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.
b) Residuos radiactivos.
c) Los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, productos en fase de explotación y que se depositen en suelo calificado como no urbanizable (es el caso de las siembras y el estiércol). También se excluyen los residuos agrícolas y ganaderos considerados como peligrosos por la legislación vigente, así como los envases que contengan productos aplicados a la agricultura catalogados, igualmente, como peligrosos.
d) Residuos biológicos y sanitarios procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación que contengan una composición biológica, deban someterse a tratamiento específico y tengan la consideración de peligrosos o radioactivos. Se exceptúan los residuos peligrosos sanitarios inertizados mediante la incineración que no constituyan un peligro real ni potencial pudiéndose gestionar por la vía general de los residuos urbanos.
e) Maquinaria, equipo y vehículos industriales abandonados.
f) Los residuos industriales no inertes y los industriales considerados como peligrosos.
g) Los residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas, las emisiones a la atmósfera, los vertidos al alcantarillado, a cursos de agua y al mar regulados por la legislación vigente.

CAPÍTULO 2. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Sección Primera. Disposiciones Generales.

Artículo 39 - Regulación

El presente Capítulo regula las condiciones en las cuales el Excmo. Ayuntamiento de Jerez, a través de la empresa gestora, prestará y el usuario utilizará los distintos servicios destinados a la gestión de los residuos urbanos, quedando englobadas dentro de este concepto las actividades encaminadas a dar a los mismos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. En general, comprenderá las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento, tratamiento, eliminación y, en su caso, las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, recuperación, reciclaje y valorización. Dentro de este mismo concepto de gestión se encuentra incluida la vigilancia de todas estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

Artículo 40 - Clasificación de residuos

A los efectos de la presente Ordenanza, tienen la consideración de basuras domiciliarias y, por tanto de recepción obligatoria por parte de la Entidad gestora, los siguientes residuos urbanos o municipales:

a) Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
b) Las cenizas de la calefacción doméstica individual.

c) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales como consecuencia de su actividad.
d) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, de características similares a los desechos domiciliarios.
e) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
f) Los residuos originados por la actividad de los mercados municipales.
g) Así como todos aquéllos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

También tienen la consideración de residuos urbanos los siguientes:

h) Los residuos procedentes del barrido de las aceras y calles.
i) La broza de la poda de árboles y mantenimiento de jardines particulares que se entregue troceada y en bolsas.
j) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos desechados por los ciudadanos de sus viviendas así como los vehículos abandonados y los neumáticos fuera de uso.
k) Los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
l) Los residuos industriales asimilables a las basuras domésticas y los industriales inertes, incluyendo lodos y fangos.
m) Los residuos procedentes de Centros Sanitarios, públicos o privados, que tengan la consideración de residuos generales asimilables a basuras domiciliarias, los residuos sanitarios asimilables a urbanos y aquellos residuos sanitarios que, aún teniendo la consideración de peligrosos (excluidos los químicos, citostáticos y los radioactivos) puedan recibir el mismo tratamiento que los urbanos por ser suficiente el proceso de incineración para su inertización.
n) Los residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente, los substratos utilizables para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie, así como los envases de productos aplicados a la agricultura, excepto los catalogados como peligrosos.

Artículo 41 - Recogida de los residuos

1.- La recogida de los residuos sólo la realizará el personal que tiene encomendada la prestación del servicio. Quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que no cuente con la debida autorización por parte de la Entidad gestora, responderá solidariamente con aquella de cualquier perjuicio que se produzca y de las sanciones que procedan.

2.- La Entidad gestora podrá autorizar a los productores o poseedores de escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, neumáticos fuera de uso, residuos hospitalarios, industriales y agrícolas incluidos en el artículo anterior, así como a los productores o poseedores de cantidades considerables de residuos urbanos o municipales en general, el transporte de las mismas por sus propios medios al vertedero o instalación de tratamiento que se le indique de forma expresa, corriendo los costes de dicho transporte por cuenta del poseedor o productor. En tal caso, la autorización implicará utilizar vehículos de tracción mecánica que habrán de cumplir las condiciones técnicas reglamentarias en cuanto a caja, estanqueidad, compactación, ruidos, facilidad de limpieza, seguridad, etc., que la Entidad gestora y la normativa medioambiental vigente pudiera exigir, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como al horario y recorrido que le sea señalado. La autorización de los vehículos para este fin requerirá autorización municipal y una revisión

anual. La Entidad gestora podrá inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones de transporte, así como de su ubicación para aquellos residuos que deban depositarse en instalaciones municipales. Igualmente, podrá solicitar y recibir cualquier tipo de información al respecto.

Sección Segunda. Modalidades de Prestación del Servicio

Artículo 42 - Frecuencia y horarios.

1.- La Entidad gestora establecerá la recogida de los residuos urbanos o municipales, en todas sus modalidades, con la frecuencia que, en aras de un mejor servicio, considere más idónea.

2.- Los servicios técnicos de la Entidad gestora harán públicos, con la suficiente antelación, cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de la prestación de los distintos servicios.

Artículo 43 - Recogida sin contenedores

Este sistema de recogida se empleará en aquellas zonas que, por motivos de características físicas de los viales o recomendaciones urbanísticas, determine la Entidad gestora. Para este sistema, los usuarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Depositar los residuos en el interior de bolsas de plástico perfectamente cerradas de manera que no produzcan derrames.
b) Dichas bolsas serán depositadas, en el horario que establezca la Entidad gestora, en la acera, delante de las viviendas o lugar donde se indique por parte de la misma.
c) Las cajas de cartón, embalajes, etc., se depositarán dobladas de forma que ocupen el menor espacio posible.
d) Los usuarios deberán abstenerse de depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
e) En las calles en que no se permita o resulte imposible la circulación rodada de los vehículos de recogida, los usuarios trasladarán por sus propios medios los residuos a los puntos indicados por la Entidad gestora.

Artículo 44 - Recogida mediante contenedores

1.- En las zonas en las que la Entidad gestora tenga establecido el servicio de recogida de basuras mediante contenedores, los usuarios estarán obligados a usarlos en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2.- Los contenedores serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con el necesario cuidado para no dañarlos.

3.- Tratándose los contenedores de elementos de propiedad pública, y catalogados como mobiliario urbano, la Entidad gestora procederá a su renovación en caso de deterioro, pudiendo

imputar el cargo correspondiente al usuario cuando haya quedado inutilizado para el servicio por su uso indebido.

4.- La Entidad gestora podrá solicitar el establecimiento de vados y reservas especiales del espacio urbano para la ubicación, carga, descarga y demás operaciones necesarias para la correcta utilización y conservación de los contenedores de basura.

5.- Los usuarios están obligados a depositar las bolsas de basura en el interior de los contenedores, y a dejar la tapa de éstos cerrada, en la hora que se tenga establecida por la Entidad gestora.

6.- Queda prohibido el abandono de los residuos fuera de los contenedores, así como depositar en ellos basuras a granel.

7.- Los ciudadanos no impedirán las operaciones de carga, descarga y limpieza de los contenedores.

8.- Los ciudadanos no pueden modificar la ubicación y localización de los contenedores que en cada caso haya determinado la Entidad gestora.

Sección Tercera. Recogida Selectiva

Artículo 45 - Justificación normativa

La Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza y el Decreto 283/1995 por el que se aprueba el Reglamento de residuos que la desarrolla, adaptada a las Directivas 75/442/CEE y 91/156/CEE, así como la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y la Ley 10/1998 de Residuos, de 21 de abril, establecen los objetivos de fomento de la reutilización y la recuperación de los recursos o materias primas contenidas en los residuos y de la necesidad de una eficaz política de prevención, encaminadas a un aprovechamiento de los residuos y una optimización de los recursos energéticos y de materias primas.

Artículo 46 - Recogida selectiva

1.- Conceptuación. Se considera selectiva la recogida efectuada separadamente de los diversos materiales que componen los residuos urbanos, siendo éstos principalmente el vidrio, el papel, muebles, enseres y trastos viejos, la materia orgánica para su transformación en compost, materiales inertes como el plástico, los textiles; siendo necesaria, en fase de prerrecogida, la participación de los ciudadanos.

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, la Entidad gestora tiene establecido un sistema gradual de recogida selectiva de basuras, a fin de que los usuarios entreguen por separado y en las condiciones adecuadas, aquellos residuos susceptibles de ser aprovechados, en los contenedores específicos ya instalados y que paulatinamente se vayan instalando, o cuya recogida específica se considere conveniente.

La Entidad gestora dispondrá, en todo el término municipal o en zonas o sectores determinados, contenedores específicos para cada tipo de residuo y arbitrará las normas concretas en cuanto a horarios, frecuencia y características de la recogida.

2.- Los usuarios están obligados a usar los contenedores solo para sus fines específicos.

CAPÍTULO 3: TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 47.

1.- Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal y, en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento, se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes en la materia.

2.- Todo vertedero que no cumpla con lo estipulado en el punto anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3.- Las instalaciones para la eliminación o aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos de tipo doméstico o comercial en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Artículo 48

1.- Se establece la obligatoriedad de poseer autorización municipal para el establecimiento de depósitos, vertederos y tratamientos particulares de residuos, con arreglo a la Ley 10 de 1998, de 21 de abril, Ley 7 de 1994 de 18 de mayo y Decreto 283 de 1995 de 21 de noviembre.

2.- Los vertederos e instalaciones de tratamiento de residuos sólidos se situarán en las zonas y lugares señalados por el Ayuntamiento, de modo que su vista directa desde vías de tráfico se impida por arbolado, setos o cercas de suficiente altura, y teniendo en cuenta los vientos dominantes a la población.

3.- Dispondrán de personal de vigilancia que impedirá la entrada al vertedero de personas no autorizadas.

Artículo 49

Queda prohibida la incineración de residuos a cielo abierto, en calderas y aparatos de calefacción, etc., debiendo realizarse, siempre con la preceptiva la autorización del Ayuntamiento, en hornos adecuados y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos. Se presentarán igualmente informes de medición de emisiones, realizados por una Entidad colaboradora de la Administración, mediciones que se llevarán a cabo estando presentes técnicos de la Delegación Municipal de Medio Ambiente.

Artículo 50 - Animales domésticos muertos

Los animales muertos se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación sanitaria y ambiental vigente, siendo su gestión más habitual la incineración en instalaciones autorizadas o el vertido autorizado con tratamiento sanitario (cal viva) en zonas específicamente acondicionadas para ello dentro de los vertederos municipales o de empresas autorizadas.

En este sentido, las zonas específicas dentro de los vertederos, donde se depositen los animales muertos y sean tratados con cal, deberán estar convenientemente valladas e impermeabilizadas y en terreno adecuado para evitar la contaminación de las capas freáticas o cualquier daño al medio ambiente. Asimismo, el enterramiento se efectuará a suficiente profundidad para que animales carnívoros no puedan acceder a los animales muertos.

CAPÍTULO 4: VEHÍCULOS ABANDONADOS

Artículo 51 - Definición

De acuerdo con la normativa vigente en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se consideran residuos urbanos aquellos vehículos cuyo abandono se pueda presumir racionalmente por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando un vehículo permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

b) Cuando un vehículo haya sido retirado de la vía pública por la autoridad competente o empresa autorizada y permanecido en el depósito durante más dos meses.

c) Cuando haya sido posible identificar al titular o al legítimo propietario de un vehículo, aún teniendo signos de abandono, por mantener dicho vehículo la placa de matriculación o disponer de cualquier signo o marca visible de identificación y aquél haya sido requerido, una vez transcurridos los plazos establecidos legalmente, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo urbano y no se haya llevado a efecto su retirada por dicho titular o propietario legítimo en dicho plazo.

d) Cuando, por parte de las autoridades competentes y una vez concluido el procedimiento previsto legalmente, se informe de que el vehículo depositado no es apto para la circulación y se acuerde la no expedición del certificado pertinente para la transferencia de vehículos y su retirada definitiva de la circulación.

Sin perjuicio de lo previsto en la normativa anterior, no se considerarán vehículos abandonados a los efectos de esta Ordenanza aquéllos cuya inmovilización haya sido decretada por la autoridad judicial o administrativa, habiéndosele dado cuenta de tal circunstancia al Ayuntamiento. Éste, no obstante, podrá recabar de dicha autoridad las medidas pertinentes para preservar la higiene pública.

Artículo 52 - Gestión

Los servicios municipales por sí o por persona autorizada o, en su caso, la empresa encargada de la gestión de los servicios de recogida, transporte, control y gestión con eliminación final de los vehículos abandonados en el término municipal de Jerez, procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos que presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, le falten las placas de matriculación, completaran los tiempos previstos en el artículo anterior o presentaran otros signos de abandono.

Estos vehículos serán trasladados al Depósito Municipal o, en su caso, al de la empresa encargada de la gestión de los servicios de recogida, transporte, control y gestión con eliminación final de los vehículos abandonados en el término municipal de Jerez.

Transcurridos los plazos determinados según las distintas circunstancias recogidas en el artículo anterior, se declarará su abandono por los Servicios Municipales por lo que será considerado como residuo urbano y pasará a ser propiedad del Ayuntamiento de Jerez, dándosele orden, en su caso, a la empresa encargada de la gestión de estos residuos, para proceder a su descontaminación y eliminación final.

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad del titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada, traslado y depósito del vehículo, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago, sin perjuicio del abandono del vehículo y de la infracción que haya dado lugar a la retirada. En caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo establecido legalmente se podrá proceder a la ejecución de dichos gastos por la vía de apremio.

CAPÍTULO 5: NEUMÁTICOS FUERA DE USO.

Artículo 53

1.- La Entidad gestora gestionará, por sí o a través de gestor autorizado, los servicios de recogida, transporte, almacenamiento, tratamiento (trituración) y reciclado o, en su caso, valorización de los neumáticos fuera de uso, en el Término Municipal de Jerez.

Los usuarios de estos servicios deberán abonar a la entidad que en cada momento designe el Excmo. Ayuntamiento de Jerez, o al gestor autorizado, las cantidades que se indiquen por la realización por la realización de dichos servicios.

2.- Con el reciclado de neumáticos se intenta dar solución a una serie de problemas como son el gran volumen que ocupa en su almacenamiento debido a su forma, la inutilización de estos terrenos ocupados para otros usos, el hecho de que son una fuente de roedores e insectos y el elevado riesgo de incendio que supone.

Los posibles usos para los que pueden destinarse los neumáticos usados varían entre la fabricación de recauchutados de alta calidad y de neumáticos, la preparación de asfalto recauchutado, el compuesto de caucho y plástico, el compuesto como base de protección de balsas para aguas fecales y de vertederos, las pistas de equitación y losetas de edificación, pantallas acústicas, así como para su uso en establecimientos fabriles donde sean susceptibles de ser utilizados como combustibles alternativos y en la producción de energía eléctrica.

3.- La empresa concesionaria de la retirada, depósito y, en su caso, eliminación de vehículos abandonados, deberá informar a la entidad que en cada momento designe el Excmo.

Ayuntamiento o al gestor autorizado cuando vaya a proceder a dicha eliminación, con objeto de que sean recogidos los neumáticos para poder proceder a su gestión. A estos efectos, la empresa concesionaria estará exenta de abonar las cantidades fijadas por la realización de las actividades de gestión de estos residuos.

CAPÍTULO 6: RESIDUOS GENERADOS EN CENTROS SANITARIOS

Artículo 54 - Definición

Son los residuos generados en los centros hospitalarios, clínicas, consultorios, centros de salud, centros de diagnóstico, laboratorios, etc., tanto de titularidad pública como privada.

Se consideran incluidos en este grupo, según el Reglamento de Residuos aprobado por Decreto 283/1995 y el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía, aprobado por Decreto 218/1999, los animales muertos y los residuos y enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

Artículo 55 - Clasificación

La diversidad de residuos que se generan en el sector hace necesaria su clasificación atendiendo a su origen, a sus características fisico-químicas o biológicas, a su peligrosidad basada en la potencialidad infecciosa o tóxica de los mismos, según los criterios científicamente aceptados que la determinen para cada tipo de residuos y al tratamiento necesario para su eliminación.

Grupo I. Residuos generales asimilables a urbanos.

Son residuos que se generan fuera de la actividad asistencial de los establecimientos sanitarios, que no precisan de medidas especiales para su gestión. Son residuos tales como restos de comida, alimentos y condimentos que se generan en cocinas, plantas de hospitalización, comedores, cafetería, etc. de los centros de actividad sanitaria. Los embalajes, mobiliario en desuso, jardinería, colchones, papelería generada en el área administrativa, de talleres de mantenimiento e instalaciones, almacenes, muelles de carga y descarga, etc.

Grupo II. Residuos sanitarios asimilables a urbanos.

Son los productos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que no están incluidos en el grupo III al no reconocérsele peligrosidad real ni potencial en los términos anteriormente aludidos.

Estos residuos son restos de curas, pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías, y empapadores, recipientes desechables de aspiración vacíos, yesos, sondas, pañales, y en general, todos aquellos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para intervenir infecciones.

También se encuentran incluidos todo el material que habiendo estado contaminado se haya tratado específicamente para su descontaminación o esterilización, bien en infecciones generales, o bien en autoclaves o cualquier otro sistema que, a tal efecto, deben estar instalados en los

laboratorios de microbiología o de otra especialidad en la que se trabaja con cultivos de agentes infecciosos.

Grupo III. Residuos peligrosos.

Este grupo tercero se subdivide a su vez en residuos peligrosos sanitarios y residuos químicos y citostáticos.

a) Residuos peligrosos sanitarios.
Aquéllos producidos en la **actividad asistencial y/o de investigación asociada**, que conllevan algún riesgo potencial para los trabajadores o para el medio ambiente, siendo necesario observar medidas de prevención en su manipulación, recogida, almacenamiento, transporte y eliminación.

Entre este tipo de residuos encontramos:
- Los infecciosos, que son aquéllos que pueden transmitir las infecciones causadas por las patologías reconocidas como tales siempre y cuando a la contaminación de dichos residuos esté perfectamente identificada o que éstos procedan de pacientes con evidencia clínica de infección.
- Las agujas y otro material punzante y/o cortante.
- Cultivos y reservas de agentes infecciosos: residuos de actividades de análisis o experimentación microbiológica.
- Residuos infecciosos de animales de experimentación.
- Restos de vacunas vivas y atenuadas.
- Líquidos biológicos, sangre y hemoderivados en forma líquida o en recipientes que los contengan en cantidades superiores a 100 ml.
- Residuos anatómicos no identificables, excluido del Decreto nº 2263/1974 del Reglamento de Policía Mortuoria.

b) Residuos químicos y citostáticos.
Se incluyen residuos sometidos a la legislación específica de residuos tóxicos y peligrosos, tales como citostáticos, restos de sustancias químicas tóxicas, aceites, minerales, residuos con metales tóxicos, restos de líquido de revelado de radiología y fotografía. También se incluyen los medicamentos caducados.

Grupo IV. Otros residuos especiales.

Se trata de residuos radioactivos que se puedan generar en el Centro Sanitario, para lo cual se estará a lo dispuesto por las normativas específicas para esta clase de residuos promulgadas por los Organismos Competentes.

Artículo 56 - Gestión

1.- Dado que los grupos I y II se hallan formados por residuos domiciliarios o asimilados sin peligrosidad real o potencial, cuya recogida, transporte y eliminación no necesita requisitos especiales, quedará englobado en el tipo de residuos domiciliarios, no necesitando mayor referencia.

Respecto a los residuos comprendidos en el resto de los grupos que sí tienen la consideración de peligrosos, para los cuales son necesarias medidas especiales de manipulación, recogida,

transporte, tratamiento y eliminación, los Centros sanitarios productores o poseedores de los mismos, tanto públicos como privados, son los responsables de su gestión. Si bien, aquellos residuos englobados en los grupos II y III. a) para los que la incineración llevada a cabo en instalaciones específicas intrahospitalarias sea suficiente para su inertización, podrán seguir la vía general de los residuos urbanos.

2.- Es competencia de la entidad que en cada momento designe el Excmo. Ayuntamiento de Jerez la recogida, el transporte, tratamiento y, en su caso, eliminación de los residuos sanitarios generales asimilables a urbanos, los sanitarios no peligrosos asimilables a urbanos y aquéllos residuos peligrosos sanitarios inertizados mediante la incineración que no constituyeran un peligro real ni potencial y, por tanto, pudieran unirse a los asimilables a urbanos.

A estos efectos, en cada Centro deberá nombrarse un responsable con la formación suficiente que se responsabilice de la gestión de los residuos del Centro, es decir, de su adecuada clasificación, catalogación y manipulación, y de la puesta a disposición de los residuos cuya gestión sea competencia del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, en los contenedores destinados a la recogida domiciliaria. Igualmente, para aquellos residuos, competencia propia del Centro sanitario, este responsable se encargará de que sean recogidos en condiciones idóneas de seguridad por los gestores de residuos peligrosos autorizados, para su posterior tratamiento.

CAPÍTULO 7: RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 57 - Definición

Por residuo industrial podemos entender el residuo generado por una actividad industrial derivado de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza, cuyo poseedor o productor lo destina al abandono o tenga la necesidad de desprenderse.

El Reglamento andaluz de residuos considera como residuo urbano a los residuos industriales, incluyendo a lodos y fangos.

Los residuos industriales cuya gestión compete al Excmo. Ayuntamiento de Jerez no podrán tener la calificación de peligrosos y deberán ser, por su naturaleza o composición, asimilables a urbanos.

Artículo 58 - Clasificación

A efectos de su gestión, los residuos industriales pueden clasificarse en las siguientes categorías:

a) Asimilables a las basuras domésticas.
Sus características les permiten ser gestionados conjuntamente con las basuras domiciliarias. Son los originados por los comedores, oficinas, hostelería, pequeñas industrias de transformación, etc.

b) Residuos inertes.
Son aquéllos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Estos no son biodegradables, y no afectan negativamente a otras materias con las que entren en contacto. Su lixiviabilidad total deberá ser insignificante. Son los escombros, lodos inertes, algunos metales, etc.

c) Residuos industriales no inertes.
Son los residuos industriales que, sin estar incluidos entre los peligrosos, requieren un sistema de gestión específicos ya que pueden ocasionar problemas medioambientales.

d) Residuos peligrosos.
Son aquéllos que por su composición representan un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente. Estos residuos se rigen por su normativa específica. El ejercicio de las competencias sobre este tipo de residuos corresponde a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 59 - Gestión

1.- El Ayuntamiento, a través de la entidad que en cada momento tenga designada, llevará a cabo la recogida, el transporte, almacenamiento y tratamiento o, en su caso, eliminación de los residuos industriales asimilables a urbanos.

2.- En cuanto a los residuos industriales inertes y no inertes, dado que presentan características especiales que dificultan su recogida, transporte, valorización o eliminación, el Ayuntamiento establece la obligación para los productores o poseedores de estos residuos, a gestionarlos por sí mismos según la normativa medioambiental vigente, de forma que se garantice la salubridad y seguridad ciudadanas; o concertar acuerdos con gestores autorizados, quedando facultado el Ente Municipal para la inspección de las tareas de gestión que realicen los obligados a ello, sin perjuicio de que puedan utilizar el vertedero municipal previa autorización expresa de la Entidad que lo gestiona.

Igualmente, los productores o poseedores de residuos industriales inertes y no inertes están obligados a llevar un registro en el que se deje constancia de los residuos, cantidades y características, medidas de seguridad, el destino y el tratamiento que reciben, con la indicación, en su caso, del gestor autorizado al que los entregan. Este registro estará a disposición de la Entidad Local o de la Entidad gestora de los residuos municipales.

Para el caso de que el productor o poseedor de este tipo de residuos industriales los entregara a gestor que no disponga de la autorización necesaria, responderá solidariamente con los mismos de los perjuicios que se produzcan por causa de los residuos, así como de las sanciones que sea oportuno imponer de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

3.- Cuando se trate de residuos industriales peligrosos, las competencias corresponden a la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

CAPÍTULO 8: RESIDUOS DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DOMICILIARIA (ESCOMBROS)

Artículo 60 - Definición

Se consideran escombros aquellos residuos generados como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas que presentan las características de inertes, tales como tierras, yesos, cementos, cascotes o similares.

Artículo 61 - Compatibilidad de los residuos en las escombreras

Los residuos no admisibles en las escombreras son los siguientes:

a) Residuos que constituyan las basuras domiciliarias.
b) Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
c) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
d) Residuos que, conforme a las disposiciones legales vigentes, están catalogados como peligrosos.
e) Residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas.
f) Residuos contemplados en la Ley de Minas.
g) Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos.

El Ayuntamiento de Jerez, es el competente para la gestión de este tipo de residuos, y responsable del cumplimiento del principio de compatibilidad de los residuos en las escombreras por lo que ha previsto el traslado de los escombros generados por las obras menores de construcción y reparación domiciliaria a una Planta de Transferencia de escombros y materiales inertes, que actuará a su vez como Punto Limpio.

Se entiende por Planta de Escombros la instalación en la cual se descargan, clasifican y almacenan los escombros al objeto de poder posteriormente trasladarlos a otro lugar para su valorización o eliminación.

Artículo 62 - Gestión

1.- Los particulares o las empresas de alquiler de pequeñas cubas cuyo contenido sea residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, están obligados a transportar estos contenedores a la Planta de Transferencia de escombros y materiales inertes y, una vez allí, depositarlos en los lugares indicados y proceder a la separación de estos residuos de aquéllos otros que pudieran venir conjuntamente en los contenedores, como basuras domiciliarias, vidrio, pilas, etc.

De esta manera, deberán introducir en cada uno de los depósitos colocados al efecto los residuos que han separado y que no son provenientes de obras de construcción y reparación domiciliaria, encargándose, desde ese momento, de su gestión, la entidad que el Ayuntamiento designe.

2.- Los obligados a transportar los escombros deberán hacerlo según lo previsto en las presentes Ordenanzas, siendo responsables de los daños que puedan causarse al medio ambiente hasta que éstos se pongan a disposición de la Entidad gestora en la Planta de Transferencia en las condiciones previstas.

Aquellos productores o poseedores de escombros y materiales inertes que entregaren éstos a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que de ello pudiera derivarse, así como de las sanciones que fuese procedente imponer.

3.- Las funciones que se desarrollarán por parte de la Entidad gestora respecto a la Planta de Transferencia son las siguientes:

a) La inspección de la adecuada separación de los residuos que lleguen a la Planta.

b) Supervisión de que los residuos que han sido separados son depositados en las cubetas adecuadas.
c) No permitir el depósito de los residuos, dando aviso inmediato a la Policía Ambiental de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento, con el objeto de evitar posibles vertidos ilegales, para el caso de que los obligados a la separación de los residuos, por cualquier motivo, se negaran a efectuarla.
d) Transporte a vertedero de los residuos que queden depositados en las cubetas cuya adecuada gestión así lo exija.
e) Supervisión de la recogida y salida de la Planta de los escombros que pueden ser retirados para la rehabilitación de canteras por las empresas con las que se haya llegado a un Convenio sobre el particular.
f) El transporte a las instalaciones del gestor de residuos autorizado de aquellos que por su especial naturaleza deban recibir otro tipo de tratamiento (, resto de disolventes y otros productos químicos de uso doméstico, etc. neumáticos fuera de uso). Con relación a éstos últimos, será trasladado a las instalaciones donde se lleva a cabo el servicio municipal de almacenamiento, reciclado y valorización tipo de residuo.
g) Entrega a una entidad autorizada de gestión de residuos peligrosos que hubiesen venido mezclados con el resto, como pilas, etc. Esta empresa gestora a la que se le haga entrega de los residuos peligrosos además de contar con autorización administrativa, deberá cumplir todas las prescripciones técnicas que regula la normativa ambiental para el transporte, gestión y, en su caso, valorización o eliminación de estos residuos.

CAPÍTULO 9: RESIDUOS AGRÍCOLAS

Artículo 63 - Definiciones

El Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 283/1995, cataloga como residuo urbano los residuos de actividades agrícolas, entre las que se incluyen expresamente los substratos utilizables para cultivos forzados (invernadero y extensivos tempranos) residuos vegetales y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie, así como los envases de productos aplicados en agricultura, excepto los que sean catalogados como peligrosos.

Asimismo, el texto normativo excluye expresamente, los residuos orgánicos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, productos en fase de explotación y que se depositen en suelo calificado como no urbanizable (es el caso de las siembras o el estiércol), conforme a lo previsto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, de régimen del Suelo y valoraciones.

Los Grupos de Gestión de Plásticos Agrícolas, son los conformados por las personas jurídicas públicas o privadas que obtengan la autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y registrados en el Registro creado por dicha Consejería para realizar las actividades de valorización y eliminación de residuos, y se constituirán en virtud de acuerdo adoptado por los fabricantes, distribuidores y vendedores de materia prima, plásticos y elementos de plástico para usar en explotaciones agrarias de cultivos protegidos, con exclusión de los consumidores y usuarios y de las Administraciones Públicas de Medio Ambiente.

Artículo 64 - Gestión

1.- La Consejería de Agricultura y Pesca es competente en relación con los residuos agrícolas y vegetales desde el punto de vista fitosanitario para evitar la propagación o

desarrollo de plagas, ordenando, cuando exista dicho riesgo, la eliminación de los restos de poda, árboles muertos, etc., así como, en su caso, fomentando el tratamiento e incorporación al suelo de los restos de cosechas.

2.- Respecto de los plásticos agrícolas, el Ayuntamiento a través de la Entidad que en cada momento designe, suscribirá convenios con los Grupos de Gestión de estos residuos al objeto de encomendarles las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento, reciclaje, valorización y eliminación, reservándose la facultad de poder solicitar información sobre la realización de dichas actividades así como su inspección.

Es requisito inexcusable que dichos Grupos de Gestión se encuentren inscritos en el Registro creado al efecto, por la Consejería de Medio Ambiente, lo cual garantiza que gozan de la autorización necesaria.

3.- La Entidad que en cada momento el Ayuntamiento designe gestionará directamente los residuos plásticos empleados en actividades agrícolas en aquellos casos en que los usuarios sean poseedores de plástico y elementos de plástico que no estén incluidos en un Grupo de Gestión, por lo que estos usuarios deberán comunicarlo a dicha entidad, así como abonar la correspondiente tasa por dicha gestión.

4.- Los envases de productos aplicados en agricultura, excepto los que sean catalogados como peligrosos, les será de aplicación lo previsto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el Real Decreto 782/1998 de 30 de abril que aprueba el Reglamento que la desarrolla.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 65 - Clasificación de las infracciones

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto sobre Residuos Urbanos en la presente Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas, previa instrucción de expediente en el que será oído el presunto infractor. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad exigible en vía penal, civil, o de otro orden en que pueda incurrir.

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función del daño o riesgo ocasionado, con independencia de quien tenga atribuida la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 66 - Infracciones por incumplimiento de las normas sobre Residuos Urbanos en general y su recogida

a) Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

1. La negativa por parte del usuario, sin causa justificada, de poner a disposición de la Entidad Gestora del servicio los residuos sólidos urbanos por él producidos.
2. Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugares y horarios establecidos al efecto.
3. Dañar los contenedores.

4. Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos así como el establecimiento de los contenedores.
5. Obstaculizar el acceso de los vehículos de carga a los contenedores y, en general, impedir de cualquier modo la realización de las diversas actividades que constituyen la prestación del servicio.
6. Evacuar residuos sólidos por la red de alcantarillado, así como la instalación de trituradores que por su configuración evacuen los productos triturados a dicha red.
7. Depositar escombros y restos de obras en cualquiera de los contenedores instalados para la recogida de otro tipo de residuos.
8. Efectuar instalaciones domiciliarias, industriales, hospitalarias o agrícolas o de cualquier otro tipo de gestión de residuos urbanos sin la autorización expresa de la Entidad Gestora.
9. Depositar residuos peligrosos excluidos de la gestión por la Entidad Gestora, así como mezclarlos con los residuos que son objeto de recogida.
10. Abandonar cadáveres de animales sobre cualquier terreno, así como inhumarlos sobre terrenos de propiedad pública, fuera de los lugares acondicionados para el fin.
11. Impedir las inspecciones y comprobaciones necesarias para el efectivo cumplimiento de esta Ordenanza.
12. Mezclar residuos orgánicos o de cualquier otro tipo con tierras y escombros.
13. Sustraer residuos urbanos, una vez que hayan sido correctamente depositados.
14. El incumplimiento por parte de los usuarios de las normas contenidas en la presente Ordenanza referentes a la recogida selectiva de residuos urbanos.
15. En general, cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en esta Ordenanza, en la Ley 10/1998 de Residuos, en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza y en el Decreto 283/1995 por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, que no estén clasificados como graves o muy graves.

Artículo 67 - Infracciones por incumplimiento de las normas sobre tratamiento de residuos, vehículos abandonados, neumáticos fuera de uso, residuos generados en centros sanitarios, residuos industriales, residuos de obras menores, construcción y reparación domiciliaria y residuos agrícolas

a) Infracciones leves

Se consideran infracciones leves las siguientes actividades y situaciones:

1. La puesta a disposición de terceros no autorizados de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. No poner a disposición del Ayuntamiento o Entidad Gestora los residuos urbanos en la forma y condiciones establecidas.
3. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición del Ayuntamiento o Entidad Gestora.
4. Depositar residuos urbanos fuera de los lugares establecidos por el Ayuntamiento o Entidad Gestora en los núcleos urbanos.
5. Depositar residuos urbanos fuera de los núcleos urbanos, en suelo rústico o fuera de las zonas expresamente autorizadas para su gestión, así como el consentimiento por el propietario del terreno de actividades de depósito incontrolado.
6. Negar información solicitada por la Entidad Gestora sobre los residuos potencialmente peligrosos o, en el caso de que efectivamente lo sean, sobre su origen, características, forma de pretratamiento, los datos sobre el gestor de residuos, en su caso, etc.

7. Depositar residuos generados en Centros sanitarios no susceptibles de recogida o mezclar éstos con los calificados como asimilables a urbanos, no contaminados o sometidos a pretratamiento para su inertización.
8. El almacenamiento en condiciones de seguridad no idóneas de los residuos generados en los Centros sanitarios que conlleven un riesgo para la salubridad pública y el medio ambiente
9. No transportar por parte de los productores o poseedores de residuos procedentes de obras menores de construcción y de reparación domiciliaria dichos residuos a la Planta de Transferencia que los acoge, o hacerlo incumpliendo las condiciones prescritas en estas Ordenanza, negarse a la separación de estos residuos o efectuarla deficientemente, así como no depositar los residuos separados en las cubetas que constituyen el Punto Limpio.
10. No comunicar a la Entidad Gestora la posesión de plástico y elementos de plástico no incluidos en los Grupos de Gestión para proceder a su gestión.

b) Infracciones graves

Se consideran graves las siguientes infracciones:

1. El abandono de residuos en espacios naturales protegidos y en el dominio público marítimo-terrestre.
2. La reincidencia en infracciones leves.

c) Infracciones muy graves

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

1. Creación y uso de vertederos no autorizados.
2. La realización de actividades de almacenamiento o gestión de residuos urbanos en contra de lo previsto en la normativa vigente.
3. La actuación como gestor de residuos urbanos sin la preceptiva autorización administrativa ni inscripción en el oportuno Registro.
4. La reincidencia en infracciones graves.

Artículo 68 - Competencia

Corresponde al Ayuntamiento la potestad sancionadora, así como la vigilancia, control y medidas cautelares en materia de residuos urbanos en las infracciones leves contenidas en el artículo anterior y las infracciones referidas a los residuos urbanos en general y su recogida.

Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la realización de actividad o situación que se encuentre tipificada como infracción grave o muy grave, lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente en la materia.

Artículo 69 - Sanciones. Graduación de las sanciones

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a la presente Ordenanza, de carácter leve, se sancionarán con multas de hasta 100.000 pesetas.

2. La graduación de las sanciones se determinará en función del daño o riesgo ocasionado, el beneficio obtenido y el grado de malicia, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes y la inversión realizada o programada en el proyecto.

3. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza las siguientes:

a) El riesgo de daños a la salud de las personas y al medio natural.
b) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa definida en la presente Ordenanza la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

Artículo 70

1. La imposición de sanciones, así como la exigencia de medidas restauradoras e indemnizaciones por los daños causados, se realizará mediante la apertura de expediente sancionador en el que será oído el presunto infractor.
2. De la valoración de daños y perjuicios se dará vista al presunto infractor, quién podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.
3. A fin de obligar a la adopción de medidas preventivas o correctoras y a la restitución ambiental que proceda, se podrán imponer multas coercitivas sucesivas de hasta 50.000 pesetas cada una, que se aplicarán una vez transcurrido el plazo otorgado para la adopción de las medidas ordenadas.
4. Asimismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la restauración ambiental.

Artículo 71

Las cantidades adeudadas a la Administración en concepto de multa o para cubrir los costes de restauración o reparación y las indemnizaciones a que hubiere lugar podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 72

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, el Ayuntamiento dará cuenta al Ministerio Fiscal, y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

La sanción penal no excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que no exista identidad de sujetos, hechos y fundamentos.

De no haberse estimado la existencia de delito o falta, el Ayuntamiento podrá continuar el expediente sancionador, con base en los hechos que el órgano jurisdiccional competente haya considerado probados.

Artículo 73 - Inspección

1. Todas las actuaciones y actividades objeto de la presente Ordenanza estarán sometidas al control y vigilancia del Órgano ambiental competente, que a tal fin podrá realizar cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras, recogida de información y demás actuaciones que resulten necesarias.

2. El personal de la Administración ambiental designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas, tendrá la consideración de Agente de la autoridad.

3. Los obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza deberán prestar toda la colaboración a los mencionados Agentes a fin de permitirles realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

4. El personal en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

   a) Accederá, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección.
   b) Requerir información y proceder a exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias y permisos.
   c) Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.
   d) Requerirá, en el ejercicio de sus funciones, el auxilio de los cuerpos y fuerzas de seguridad.

Artículo 74

Con carácter general, en lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en las disposiciones comunes a las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente.

TÍTULO V. AUTORIZACIONES

Artículo 75 - Autorizaciones

Sin perjuicio de la obligación de inscripción en el Registro Especial de Gestores de Residuos Urbanos adscrito a la Dirección General de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a esa fecha, realicen por medios propios, ajenos a los establecidos por el Ayuntamiento de Jerez, a través de la Entidad gestora la recogida, transporte, almacenamiento, eliminación y, en su caso, las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, recuperación, reciclaje y valorización de los residuos urbanos por ellos producidos, o sean poseedores finales de los mismos o tengan contratado alguno de estos servicios para algún tipo de residuo con un gestor autorizado, deberán comunicar a Aguas de Jerez, Empresa Municipal, S.A., en su calidad de entidad gestora, en el

impreso que al efecto se le facilitará en sus oficinas comerciales de calle Cádiz número uno, los siguientes datos:

- Origen y destino de los residuos generados.
- Volumen de los residuos generados.
- Caracterización de los residuos.
- Medios de transporte utilizados.
- Ubicación del centro o centros de recepción de los residuos.
- Operaciones realizadas para su gestión, reutilización y/o reciclado, entendiéndose por éstos términos lo recogido en la Ley 10/1998, de Residuos.
- En caso de tener contratado a Gestor autorizado, además de los datos enumerados arriba, deberá facilitar su nombre, domicilio social y número de identificación fiscal, así como el servicio que presta dicho gestor.

Artículo 76 - Normativa de aplicación

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica sobre la materia, señaladamente las Directivas del Consejo 75/442/CEE y 91/156/CEE sobre residuos, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza, el Decreto 283/1995 de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos, el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía y demás disposiciones aplicables a la materia".

Abierto debate, la Presidencia cede la palabra al Sr. Fuentes Moreno de I.U.L.V-CA quien expresa que a pesar de que van a votar a favor de la Propuesta quieren poner de relieve, su deseo de que la Ordenanza se cumpla sobre todo por tratar del tema de Medio Ambiente. Por otra parte, se ha recogido tan someramente la Enmienda que presentaron que entienden que no se ha aceptado, ellos incidían con la misma en el procedimiento que se está llevando aquí en Jerez con los neumáticos, donde creen que se pueden hacer muchas cosas pero ven lejano el que se lleven a efecto y obtener el tipo de productos que se pueden generar a través del tratamiento de los mismos.

A continuación el Sr. Camas Peregrino anuncia el voto a favor de la Propuesta del Grupo Socialista y recuerda que en la Comisión Informativa se acordó por todos Grupos el convocar lo antes posible el Consejo Local de Medio Ambiente para poner en su conocimiento la Ordenanza.

Contesta la Delegada, Sra. Fernández Sánchez, que precisamente ayer tal y cómo se acordó en la Comisión Informativa se celebró el Consejo Local de Medio Ambiente, y con referencia a lo expuesto por el Sr. Fuentes Moreno, cómo ya le expuso en la citada Comisión la alegación de I.U.L.V-CA se ha recogido en parte y, por otro lado, que esta Ordenanza tan novedosa que recoge toda la legislación actual en tema de medio ambiente, se va a cumplir.

El Sr. Alcalde expone que el párrafo que se ha incluido es más amplio que la Enmienda presentada por I.U.L.V.-CA porque dice: "Los posibles usos para los que puedan destinarse los neumáticos varían entre la fabricación de recauchutados de alta calidad y de neumáticos, la reparación del asfalto recauchutado, el compuesto de caucho y plástico, el compuesto cómo base de protección de balsas para aguas fecales y de vertedero, las pistas de

equitación y los setos de edificación, pantalla acústica, así cómo para su uso en establecimientos fabriles donde sean susceptibles de ser utilizados cómo combustible alternativo y en la producción de energía eléctrica".

El Sr. Fuentes manifiesta que eso ya lo recogía el borrador, lo que ellos querían era anular el tema de la incineración de neumáticos que es precisamente lo que se viene haciendo aquí en Jerez. Se temen además que se incineren los de la zona, los de la Provincia, los de Andalucía e inclusive los de toda España.

Y los Sres. Capitulares reunidos, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Infraestructura, por unanimidad acuerdan aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente en su apartado de residuos.